



RESOLUCION N° 412 - 89

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA,

7 AGO. 1989

Expte. N° 462/89

VISTO:

El convenio de cooperación científica y cultural suscrito entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral y la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, con fecha 25 de Noviembre de 1985, y firmado asimismo por los rectores de las citadas casas de estudios, y atento al dictamen N° 1690 producido por Asesoría Jurídica a Fs. 15,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
ad referendum del
CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el referido convenio, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ANEXO I

DECLARACION PRELIMINAR

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral y la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta deciden establecer un Convenio de Cooperación Científica y Cultural, buscando con ello desarrollar las relaciones entre las actividades que tienen en común como forma de mutuo enriquecimiento científico y cultural de sus miembros.

COOPERACION EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACION Y LA ENSEÑANZA

Artículo 1°:

Las dos Facultades están de acuerdo en que el objeto de esta Cooperación consistirá en:

- a) Intercambiar visitas y/o estadía de estudio e investigación / de profesores, investigadores y alumnos.
- b) Implementar un sistemático intercambio de bibliografía e información.
- c) Fomentar trabajos de investigación comunes.
- d) En general, estimular el intercambio de estudios y experiencias entre docentes de ambos organismos.

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 462/89

La cooperación objetivo del presente se desarrollará en el campo general de las ciencias económicas y empresariales, y en particular sobre:

1. La Administración de empresas privadas y públicas.
2. La economía general y sus diversas ramas.
3. La información para la toma de decisiones.
4. Las tendencias modernas en la teoría contable.
5. La administración pública.
6. La política económica.
7. La información contable en contextos inflacionarios.
8. Las finanzas públicas y la política fiscal.
9. Los modelos estadísticos aplicados a la administración de empresas.

La enunciación anterior no es de carácter taxativo y por ende no limita la formalización de cualquier cooperación dentro del marco general ya citado.

Artículo 2:

Las dos partes se comprometen a organizar seminarios y conferencias concernientes a las investigaciones realizadas en común o susceptibles de realizarse. Las dos partes intentarán igualmente, dentro de los dos años próximos, tener una reunión científica para revisar el cuadro de relaciones entre investigadores de las dos Facultades y entre departamentos de las mismas.

Artículo 3:

La cooperación se realizará de tres formas principalmente:

a) Por la realización de investigaciones comunes por los departamentos e investigadores de cada una de las Facultades que se conectarán por los medios de comunicación habitual y las reuniones científicas periódicas. / Cuando sea necesario, además, las dos Facultades facilitarán las visitas de investigadores de una de ella a la otra por períodos que no excedan de dos / meses. Para ello la Facultad remitente dará el permiso correspondiente y la receptora las aceptará, resolviéndose los gastos de la cooperación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.

b) Por el intercambio recíproco de profesores visitantes, por períodos establecidos en el año académico anterior a aquel para el que se programa dicho intercambio.

c) Por la organización de diferentes actividades inter - estudiantiles, como visitas recíprocas de grupos de alumnos, seminarios, concursos, publicaciones e intercambio de grupos musicales, folklóricos, deportivos, / etc.



RESOLUCION N° 412 - 89

.../// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 462/89

Artículo 4:

Las dos partes se comprometen a publicar los trabajos científicos conteniendo los resultados de las investigaciones realizadas en común. Las / dos Facultades se esforzarán en los dos años próximos en realizar una publicación específica que recoja las preocupaciones comunes en los campos en los que se vaya a iniciar la colaboración.

Artículo 5:

Las dos partes aseguran el intercambio permanente de sus publicaciones, tanto las ocasionadas por este convenio, como cualesquiera otras desarrolladas por los departamentos de ambas Facultades. Por los profesores e investigadores de ambas partes se procurará que, al margen de las realizaciones comunes del artículo 4, se comuniquen sus trabajos.

Artículo 6:

Las dos partes se asegurarán el intercambio de información referente a los programas de enseñanza, sistema de evaluación, etc. de las materias establecidas en el artículo 1, así como de cualesquiera otras de interés de alguna de las partes.

Artículo 7:

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente, y con anticipación, de las actividades de extensión universitaria que se realicen, tales como congresos y coloquios científicos, cursos extraordinarios, cursos / de verano y acontecimientos culturales y deportivos, dándose facilidades para la participación recíproca en las mismas.

Artículo 8:

El intercambio de personas establecido en el artículo 3 se efectuará según el siguiente procedimiento: los gastos de viaje serán a cargo de la parte que envíe, mientras que los de estancia y desplazamiento durante la misma, necesarios para la realización del programa científico o docente, lo será a cargo de la parte receptora.

Artículo 9:

El presente acuerdo será suscripto por los Decanos de ambas Facultades y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable automáticamente / por períodos de duración similar, sin límite, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes.

Las modificaciones que se introduzcan a este Convenio deberán seguir el mismo procedimiento que ha sido empleado en esta oportunidad.

SALTA, (República Argentina).-

25 NOV. 1988

///...

